

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

D. Joaquín Caro y Alvarez de Toledo, Conde de Peña-Ramiro, Gobernador civil de esta provincia.

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 2.º de la Ley especial de Ferrocarriles de 30 de Mayo de 1885

Hago saber que D. José Centeno solicita la concesión de un tranvía de Madrid á Parla por la carretera de Toledo, señalando el plazo de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio para presentar las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Conde de Peña-Ramiro.

Distrito forestal de Madrid

El día 1.º de Octubre y á las once de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Alameda del Valle, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Las Suertes», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 10 á las once de su mañana en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 1.º de Octubre y á las once de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Guada-

rama, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Dehesa Valdeporqueriza» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 10 á las once de su mañana en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 1.º de Octubre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de La Cabrera, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Peña del Buey» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 10 á las doce de su mañana en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 1.º de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Guadarrama, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Prado Navalafuente» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 10 á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 1.º de Octubre, y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Corpa, la primera subasta del aprovechamiento

de leñas del monte denominado «Dehesa Cobertera», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 10 á las doce de su mañana en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 1.º de Octubre, y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Alameda del Valle, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Las Navazuelas» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 10 á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 31 del corriente, á las nueve y media de la mañana, con objeto de constituirse y ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de combustible necesario para las máquinas elevadoras de agua de la fuente de la Reina, Cuatro Caminos y Prosperidad.

Tres acuerdos disponiendo la clasificación pasiva de igual número de empleados municipales jubilados.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 29 de Agosto de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de ladrillos, tejas y baldosas, necesarios en diferentes ramos y servicios municipales hasta 30 de Junio de 1899, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de las obras municipales de los materiales siguientes: ladrillos santos, tejas y baldosas, los cuales viene obligado el Contratista á entregarlos en los puntos de obra que se le designen, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, tan solo para los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

2.ª La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 30 de Junio de 1899.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el Contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

3.ª El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el Contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excm. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

4.ª Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el Contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse á unas 28.000 pesetas.

5.ª Los ladrillos serán de la clase de recochos y de la marca ordinaria ó sea 0^m,28 de largo, 0^m,14 de ancho

y 0m,04 de grueso, estando formados con tierras arcillosas de buena calidad, desprovistos de caliches, serán duros, de sonido claro, grueso uniforme, bien cocido, de grano fino, perfectamente moldeado y con sus paramentos planos y bien excuadrados, poco absorbentes y no heladizos, y resistir una carga de 1.500 kilogramos, no admitiéndose los que no reúnan estas condiciones, ni el conocido con el nombre de pintón, pardo ó portero.

Los ladrillos santos serán los llamados de esta clase, pero resultantes de la cocción de ladrillos que tuvieren las condiciones marcadas en el párrafo anterior.

6.^a Las tejas y baldosas cumplirán con las condiciones indicadas para los ladrillos y anejas á esta clase de material, excepción de su textura que será más fina que la de éstos; resistirán sin romperse el peso de 100 gramos, las tejas, y sus dimensiones y formas serán las corrientes para la teja árabe, y las baldosas el mismo peso de aquéllas y de las dimensiones ordinarias.

7.^a Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en esta contrata, serán por escrito y por triplicado al Contratista por los facultativos correspondientes y con el V.^o B.^o del Alcalde Presidente.

Dos de los tres ejemplares los devolverá el Contratista á la oficina respectiva en el acto de recibir el pedido, firmando en ellos el enterado y conforme. El tercer ejemplar se remitirá á la Comisión que corresponda.

En cada pedido se fijará la cantidad de materiales que se necesiten, los puntos donde se ha de verificar la entrega, día y hora y el plazo en que ésta se ha de verificar, teniendo en cuenta la entidad é importancia de la misma.

8.^a El reconocimiento y recepción de los materiales se harán en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los señores Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos materiales desechados se descargen y depositen al pie de obra.

Para el caso de no resultar avenencia entre las partes respecto á las condiciones de los materiales fijados en este contrato, se nombrará por el Sr. Alcalde un perito tercero, á propuesta de la Comisión respectiva.

9.^a El Contratista entregará los materiales por peso ó por unidades, según su clase, las cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos extendiéndose facturas por duplicado, en las que se expresarán el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas facturas se suscribirán por el Contratista y el encargado de la recepción.

10. Si el Contratista no suministrará el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél,

podrá imponer una multa al Contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso, dándose cuenta de esta providencia á la Comisión respectiva.

Incurriendo el Contratista en 30 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

11. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el Contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el Contratista como garantía del cumplimiento de su contrato.

12. Las multas que puedan imponerse al Contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición 10, así como el importe de los suministros que en virtud de lo dispuesto en la condición 11 se adquiera por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

13. El Contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883 según previene el artículo 33 del mismo.

14. Los materiales se abonarán ya al peso, ya por unidades, según su clase.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto que forma parte integrante de estas condiciones.

15. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el Contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere la condición 7.^a, y aplicando el precio á que haya quedado en la subasta, formándose un relación valorada de todo lo suministrado por el Contratista dentro del mes, á cuya relación prestará su conformidad el Contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo, y con el V.^o B.^o del Alcalde-Presidente ó del Delegado especial, si lo hubiere.

16. El importe de los materiales suministrados por el Contratista, se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos, con el V.^o B.^o del Alcalde-Presidente ó del Delegado si lo hubiere, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

Transcurrido un mes después de hecha la liquidación definitiva de los ma-

teriales entregados, se pagará al Contratista el importe de los mismos, dando cuenta á la Comisión respectiva.

Pasado dicho mes empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del repetido Real decreto.

Art. 17. Todos los empleados dependientes ú operarios del Contratista deberán guardar el respeto y consideración al Sr. Delegado especial, señores Concejales y Facultativo correspondiente y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones al servicio les hagan.

18. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y si se hiciere con la rebaja de «tanto por ciento» (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

19. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

20. Este contrato deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

21. Será de cuenta del Contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción de los materiales, establecidos por el Excmo. Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

También serán de cuenta del Contratista todos los gastos de escritura, copias y demás que origine este contrato.

22. Si el servicio de las obras municipales necesitase algún material análogo á los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego, el Contratista queda obligado á suministrarle, fijando su precio contradictoriamente entre dicho Contratista y el Facultativo á quien corresponda el pedido, el cual deberá ser aprobado por la Comisión de obras, sometido á la baja ó mejora del remate.

Las condiciones para su adquisición se fijarán por los Sres. Facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la municipalidad.

23. El Contratista suministrará los materiales que se le pidan con destino á los servicios del Ensanche, á los mismos precios que resulten adjudicados en esta subasta, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en

ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal ni prejuzgado tampoco derecho alguno á favor del Contratista.

Obras municipales

Cuadro de los precios tipos que han de servir para contratar en pública subasta ladrillos santos, tejas y baldosas necesarias en los diferentes ramos ó servicios municipales de esta capital.

UNIDADES	Pesetas
Ladrillos recochos, el 100....	3 74
Idem santos (carro de cabida de un metro cúbico).....	8 08
Tejas, el 100.....	8 08
Baldosas, el 100.....	10 39

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 7 de Septiembre de 1895 á las tres de la tarde en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 1.400 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a Los precios tipos para esta subasta serán los que figuran en el cuadro de precios que se acompaña al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto vigente y que figurará en los que se formen para lo sucesivo.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procede-

rá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos señalados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 2.800 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del

día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de quien corresponda, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El Contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El Contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al Contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. E. Contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el Contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 24 de Agosto de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de ladrillos, tejas y baldosas necesarios en diferentes ramos y servicios municipales hasta 30 de Junio de 1899, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Ga-

ceta de esta capital del día..., de..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189...,
(Firma del proponente.)

Alcobendas

En esta Alcaldía se halla depositada una vaca pelo colorado, con las dos orejas rasgadas, hierro confuso en la llana derecha, corniabierta y vueltos los cuernos hacia atrás, la cual ha sido hallada en este término al parecer desmandada.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, para que la recoja previa justificación y pago de gastos se hace público por el presente anuncio.

Alcobendas 26 de Agosto 1895.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Navalagamella

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de 53 personas pobres, quedando el Profesor en libertad de hacer iguales con los vecinos pudientes; y con la obligación de asistir al inmediato pueblo de Fresnedillas que dista de esta villa de 4 á 5 kilómetros en el que podrá sacar de las igualas que haga con los vecinos como Médico particular de 1.000 pesetas en adelante.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Navalagamella 26 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Francisco Sasot.

Villaconejos

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de este Municipio correspondiente al año económico de 1893 á 94 á fin de que sean examinadas y oír las reclamaciones que se presenten contra las mismas, lo cual pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaconejos á 24 Agosto 1895.—El Alcalde, Pedro de Blas.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.^a—En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Julián Ramiro Martín, (a) Panarra, por disparo y lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.^a auto con fecha 8 del corriente, señalando el día 26 del próximo Septiembre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Deogracias Pastor Vallejo, cuyo actual domici-

lio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Agosto de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Rafael del Villar y Batlle, Coronel de infantería, Juez Instructor eventual de este Cuerpo de Ejército.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Joaquín Suarez Fernández, soldado licenciado del distrito de la isla de Cuba, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los Diarios oficiales, comparezca en este Juzgado, sito calle de Federico de Madrazo, núm. 25, piso segundo, (antes Greda,) con objeto de recibirle declaración en un expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1895.—Rafael del Villar.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Dalmau Monserrat, natural de Valls, provincia de Tarragona, hijo de D. Francisco y Doña María, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, del comercio, que habitó últimamente en la calle de la Aduana, número 17, piso primero, izquierda, el cual es de estatura regular, más bien grueso que delgado, ojos pardos, color bueno, pelo entrecano, usa bigote y gasta anteojos, por ser algo corto de vista y viste traje de caballero vistiendo deluto, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado, con el fin de hacerle saber la pena pedida por el Sr. Abogado de Estado por si se conforma con ello, ó en otro caso designe Abogado y Procurador que le defienda y represente en la causa criminal que contra el mismo instruyo por el delito de defraudación.

Encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dicho sujeto citándole en forma para que concurra á este Juzgado en el referido plazo, bajo apercibimiento de que sino lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 26 de Agosto de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insausti.

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en

virtud de providencia dictada con fecha 27 del actual, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Mariano Sánchez de Martín, contra D. Francisco García Santivañes, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta.

Sesenta centésimas partes proindiviso de la casa sita en esta capital y su calle de la Cava Baja, núm. 28 moderno, y 21 antiguo de la manzana 150; ocupa una superficie de trece mil doscientos quince pies, ó sean mil veinticinco metros noventa y ocho decímetros; cuyas sesenta centésimas partes se encuentran valoradas en ciento cincuenta mil pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 30 de Septiembre venidero á la una de la tarde en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor dado á dicha participación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor, y que los títulos de propiedad suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Madrid 28 de Agosto de 1895. = V.º B.º = Ramón Barroeta. = El actuario, por mi compañero Sr. Aguado, Bartolomé Uceda. = Es copia, Por mi compañero Sr. Aguado, Bartolomé Uceda.

92

CONGRESO

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez instructor del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Emiliano Docon, de esta vecindad, que ha vivido en el piso tercero, de la casa núm. 24, de la calle del León, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de quince días, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio núm. 1, de la calle del General Castaños; á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo, por hurto de un gabán; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado D. Emiliano Docon, de estatura baja, color moreno, ojos muy vivos, poco bigote, viste casi siempre ropa negra y anda con alguna dificultad, y caso de ser habido, lo detendrán y remitirán á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Agosto de 1895. = Navarro Vázquez. = El actuario, Agapito Gil Manrique.

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en la causa seguida contra Peregrín Morell y otros por estafa, se saca á la venta en públi-

ca subasta por no haber tenido licitador en la primera, varios bienes muebles tasados en la cantidad de mil ochocientas cuarenta y seis pesetas, que se hallan depositadas en poder de D. Manuel Blanco Ocaña en el bazar titulado Primitivas Américas, piso principal, galería 49; sirviendo de tipo para el remate el precio de tasación con rebaja del 25 por 100. No se admitirá postura que no cubra mil trescientas ochenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos á que queda reducido el precio del remate, debiendo los licitadores para tomar parte en el mismo consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de dicha subasta; y para la celebración del acto se señala el día 14 de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1895. = Eusebio Martín Insausti. = El actuario, Justo Navarro.

PALACIO

D. Adolfo Ruiz Gutiérrez, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Miguel Ortiz Gago, hijo de José y Florentina, natural y vecino de esta capital, soltero, papalista, de veintidós años de edad, siendo sus señas estatura regular, pelo castaño, color moreno, barba poca, nariz y boca también regulares, no tiene ninguna señal particular, que habitaba en Enero último en la calle del Aguila, número 37, cuarto bajo núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel modelo en clase de preso, para notificarle el auto dictado por la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial, en la causa que contra el mismo y otro se sigue por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así mismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y presentación del referido Luis Miguel Ortiz Gago, á fin de llevar á efecto lo acordado.

Dada en Madrid á 24 de Agosto de 1895. = Adolfo Ruiz. = El Escribano, por mi compañero Ponce de León, Fernando Beltrán Aguado.

CARABANCHEL BAJO

En Carabanchel Bajo á 2 de Julio de 1895; visto por D. César Mompíe y Ferrarí, Juez municipal, el presente expediente de faltas entre partes, el señor Fiscal en representación de la acción pública como denunciante los guardias civiles del puesto de esta localidad, Crisanto, Blanco y Francisco Ortega; y como denunciados, Alfredo Fernández de la Peña, natural de Madrid, de treinta años, soltero, Gabriela Fernández Cendrero, natural de Madrid, de veintitrés años, soltera, é Ignacio Gómez González, natural de Castro Calde, las, Orense, de treinta y tres años, casado, todos vecinos de Madrid, por malos tratos por el Alfredo y Gabriela, al Ignacio, no habiendo concurrido los agresores al acto del juicio.

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Alfredo Fernández de la

Peña y á Gabriela, Fernández Cendrero, en la pena de cinco días de arresto á cada uno costas y gastos, absolviendo á Ignacio Gómez González.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo, César Mompíe.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por D. César Mompíe y Ferrarí, Juez municipal estando celebrando Audiencia pública hoy 2 de Julio, año del sello certífico. = Carreiros.

Y con el fin de que les sirva de notificación á los denunciados, Alfredo Fernández de la Peña y Gabriela Fernández Cendrero, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carabanchel Bajo 8 de Agosto de 1895. = Santiago Ferrada. = José Carreiros.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido

Hago saber que en expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las costas originadas en causa criminal seguida por hurto de varias prendas de vestir, contra Casimiro García y García, natural de Berlanga, partido judicial de Villafranca del Bierzo, se ha acordado anunciar la venta en pública subasta, como de la propiedad del procesado, de las fincas siguientes:

Pesetas

- Medio cuartel de tierra al sitio de las Calenturas, término municipal de Berlanga, ó sean dos áreas; que linda al Naciente, con tierra de herederos de Francisco Pérez; Mediodía, otra de Lázaro Martínez, Poniente, con más de Víctor García, y Norte, más de Benito Martínez; tasado para la venta en 6 pesetas. 6
- La mitad de un pie de castaño en dicho término al sitio del Granizo, situado en terreno común, y linda á los cuatro vientos cardinales con varios castaños de particular; tasado para la venta en 2 pesetas 2

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Villafranca del Bierzo, donde corresponde el pueblo de Berlanga, se ha señalado el día 5 de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana; siendo de advertir que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, haciendo presente que hasta ahora no existen títulos de propiedad.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Agosto de 1895. = Manuel Romero González. = El Escribano, Miguel Guardiola.

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Buisen y Basleta, Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Hago saber que en el expediente seguido en este Juzgado promovido por el Procurador D. Benito Lozano, y Lozano á nombre de D. Indalecio Encina y Vera, vecino de Fresnedoso, solicitando se declare á éste pobre para litigar con el Excmo. Sr. D. Santiago de

Angulo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento

En la villa de Navalmoral de la Mata á 20 de Agosto de 1895, el Sr. D. Francisco Buisen y Basleta, Juez de primera instancia de ella, habiendo visto este expediente promovido por el Procurador D. Benito Lozano y Lozano, á nombre de D. Indalecio Encina y Vera, vecino de Fresnedoso, casado, empleado cesante, mayor de edad, solicitando se le declare pobre para litigar con D. Santiago de Angulo, vecino de Madrid, declarado rebelde siendo también parte el señor Abogado del Estado, y

Parte dispositiva

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con la calidad ordinaria de sin perjuicio á D. Indalecio Encina y Vera, para que en tal concepto pueda litigar con el Excelentísimo Sr. D. Santiago de Angulo, vecino de Madrid, concediéndole al efecto todos los beneficios que á los de su clase dispensa el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, quedando obligado á cumplir lo que dispone el 36, y siguientes de la misma. Así por esta mi sentencia que será notificada en estrados, cuya parte dispositiva y encabezamiento se publicará por edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en la Gaceta de Madrid, mediante la rebeldía del Excmo. Sr. D. Santiago de Angulo, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo—Francisco Buisen.

Pronunciamiento

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Buisen y Basleta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido que la firma, estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha de que doy fé—Estanislao Sánchez Luengo.

Y con el fin de que sea inserto en la Gaceta de Madrid, se expide el presente en Navalmoral de la Mata á 26 de Agosto de 1895. = Francisco Buisen. = P. S. M., Estanislao Sánchez Luengo.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Gil Cervera, Juez municipal especia del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Julián Casas Andrés, de treinta y cuatro años, natural de Avila, y que dijo vivir en la calle del Aguila 14, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1895. = V.º B.º = Ramón Gallardo. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

NAVAS DE BUITRAGO

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos señalados en el Arancel, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal dentro de los 30 días siguientes á la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Navas de Buitrago 23 de Agosto de 1895. = El Juez municipal, Marcos Heranz.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Teófilo Roldán Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 18 de Agosto, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del 1.º al 4.º trimestres de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.	NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
24	Doña María Aragonés, herederos, una mitad de casa en la plaza Chica: linda, Bonifacio González y Eugenio Bernabé.	700	484	Quemados, de seis fanegas: linda herederos de Rufino Sanz y Julián León.	560
26	D. Eustaquio Antequera de la Fuente, herederos, una tierra en Media Legua, de dos fanegas: linda, Dorotea Alvaro y Pablo Rubio.	200	493	D. José Gómez García, Valdilecha, una tierra en Casa Blanca, de cinco fanegas: linda, Jenaro Martínez. No se expresan los demás linderos por no aparecer en el amillaramiento formado en el año de 1865 á 1866.	693 33
27	D. Santiago Antequera de la Fuente, una tierra en Viento, de cuatro fanegas: linda, Lorenzo Sánchez y D. Pedro Alomo.	333 33	495	D. Eulogio Gordo y Gordo, Pozuelo del Rey, una tierra en la Mojonera, de dos fanegas: linda, Dionisio del Olmo y Julián Díaz.	160
53	Doña Manuela Cames Minguela, una tierra en Maldición, de siete fanegas: linda, Angel Sanz y Eustaquio Alvaro.	573 33	497	D. Alejandro Gordo, herederos, Pozuelo del Rey, una tierra en Valdebronco, de una fanega y seis celemines: linda, Pedro del Olmo. No se expresan los demás linderos por no aparecer en los documentos oficiales.	120
107	Capellania de Grandivas, un solar de olivar en los Cabezuolos, de dos fanegas: linda, Eduardo Verdes y Pedro Alomo.	160	500	D. Aurelio González Gordo, Tielmes, una viña en el Juncal, de una fanega y seis celemines: linda, Pedro León y Bonifacio Busó.	480
144	D. Justo González, herederos, una tierra en Carrabaltierra, de una fanega, tres celemines: linda, Bonifacio Busó y herederos de José Gonzalez.	200	501	Una tierra en el Silo, de dos fanegas: linda, Eugenio Bernabé y Benito Busó.	206 66
159	D. Francisco Heras Muñoz, una casa en la calle de la Tercia: linda, Ceferino Escobar y Mariano León.	666 66	502	D. Francisco García del Campo, Valdilecha, una tierra en la Navarra, de cuatro fanegas: linda, Eulogio Gordo y Bonifacio Ruiz.	333 33
228	D. Clemente Martínez Pastor, una casa en la calle de la Cruz del Caballo: linda, Felipe Cebrián y Amalia Guerra.	682 66	503	D. Miguel Gómez Barbero, Valdilecha, una tierra en la Robleriza, de una fanega: linda, D. Saturnino Gómez y D. Julián Morés.	80
261	D. Baldomero de Pablo González, una corraliza en las Cerradas, de seis celemines: linda, con el camino.	106 66	504	D. Miguel González González, Getafe, una viña en Valdezarza, con 400 cepas y 26 olivos, en una fanega y tres celemines de tierra: linda, Bárbara Caballero y Julián Bernabé.	386 66
267	D. Baldomero de Pablo del Toro, una viña en las Cervaleras, de diez celemines y medio: linda, Lorenzo Alonso y Martín González.	213 33	505	Otra viña en el Empedradillo, de una fanega y cuatro celemines: linda, D. José Cebrián y camino de Arganda.	413 33
280	D. Mignel Paredes Sanz, herederos, una tierra en San Juan, de dos fanegas: linda, José Ambrosio Cebrián y Ramona Martínez.	160	506	D. Santiago González Mesonero, Perales de Tajuña, una viña en la Hoya de Hubón, de tres fanegas y nueve celemines: linda, Julián González y herederos de Manuel Esperanza.	613 66
324	D. Eladio Ruiz Simón, herederos, una viña en Valhondo, de nueve celemines: linda, José Torresano y Deogracias Redondo.	120	507	D. Elías López Cano, Madrid, una tierra en la Maldición, de dos fanegas: linda, Ildefonsa Illana y herederos de D. Mariano Alonso.	160
327	D. Valentin Ruiz Simón, herederos, una casa en la calle de Vilches: linda, callejón de la Marota y Atanasio Jismero.	666 66	508	D. Mariano Liborio, Arganda del Rey, una tierra en Corrales de Manteca, de dos fanegas y seis celemines: linda, Ignacio Benavente. No se expresan los demás linderos por no aparecer en los documentos oficiales.	373 33
335	Doña María Rianza Salcedo, una tierra en Valdecórnero, de seis celemines: linda, José Caballero y Salustiano León.	120	509	Doña Teresa Llanos Ibarrola, Madrid, una tierra en Valdecar, de 20 fanegas: linda Eduardo Verdes y Justo González.	1.666 66
351	D. Aniceto del Toro, herederos, una tierra en San Vicente, de seis celemines: linda, Mariano Alonso. No se expresan los demás linderos por no aparecer en el amillaramiento formado en el año de 1865 á 1866.	40	510	D. Jenaro Martínez Bermejo, Perales de Tajuña, una viña en Casa Blanca, de dos fanegas: linda, vecinos de Perales.	306 66
399	D. Pascual Alonso, herederos, Tielmes, una tierra en la Maldición, de tres fanegas: linda, senda de Rojas y cerros concejiles.	133 33	511	D. León Martínez García, Perales de Tajuña, una tierra en corrales de los Pilonos, de dos fanegas: linda, camino de Perales y Valentin Delgado.	240
400	D. Victor Alvaro Luengo, Madrid, una tierra en las Almohadillas: linda, Bonifacio Busó y Eugenio Bernabé.	133 33	512	D. Vicente Martín Sánchez, Perales de Tajuña, una viña en Casa Blanca, de una fanega: linda, Mateo Zarzalejo. No se expresan los demás linderos por no aparecer en los documentos oficiales.	160
418	D. Julián Bucero Brea, Perales de Tajuña, una tierra en Hoyo de la Escarpela, de cuatro fanegas: linda, D. Manuel Esperanza y Francisco Alarcón.	320	513	D. Jacinto Muñoz, Arganda del Rey, una tierra en carril de las Carretas, de dos fanegas: linda, Leandro García. No se expresan los demás linderos por no aparecer en los documentos oficiales.	160
426	D. Antonio Cediél Cano, una tierra en las Almohadillas, de seis fanegas y siete celemines: linda, Atanasio Alonso. No se expresan los demás linderos por no aparecer en el amillaramiento formado en el año de 1865 á 1866.	933 33	514	D. Eugenio Nicolás, Arganda, una tierra en la Lebrera, de cuatro fanegas: linda José Caballero. No se expresan los demás linderos por no aparecer en el amillaramiento formado en el año de 1865 á 1866.	333 33
431	D. Andrés Cediél, Perales de Tajuña, una tierra en la Hoya Escarpela, de siete fanegas: linda, Francisco Alarcón y Juan Francisco Redondo.	572 33	515	D. José Olivares Escobar, Arganda, una tierra en Quebracarrros, de 10 fanegas: linda Manuel Mojalero y cerros concejiles.	826 66
432	D. Faustino Cediél, herederos, Perales, una casa en la calle de Santa Ana, núm. 9: linda, Victor González y Eugenia Aragonés.	816 66	516	D. Tomás Orusco, Perales de Tajuña, una tierra en la Hoya de la Escarpela, de 10 fanegas: linda, Manuel Esperanza. No se expresan los demás linderos por aparecer en los documentos oficiales.	1.613 33
435	D. José Cediél y Cediél, Perales de Tajuña, una tierra en la Hoya de las Matas de 30 fanegas: linda Pedro Gómez y Andrés Cediél.	2.400	517	Doña Francisca de Pablo del Toro, Madrid, una viña en el Hija, de seis celemines: Eduardo Verdes y Braulio de Pablo.	160
441	D. Jose Cebrián Escoban, Arganda, una casa en la calle del Viento: linda, camino de la Fuente y Miguel Huerta.	500	518	D. Norberto Pastor Ruiz, herederos, Mejorada del Campo, una casa en la calle de la Cruz del Caballo: linda, Victorio del Toro y Antonio Cebrián.	333 33
442	D. Juan Cebrián García, Madrid, una viña en el Monte, con 500 cepas, en una fanega de tierra: linda, Andrés Cebrián y Victor Jiménez.	160	519	D. Rufino Plaza García, Valdilecha, una tierra en la Maldición, de cuatro fanegas y seis celemines: linda Manuel García y Angel Sanz.	360
446	D. Atanasio Díaz Rincón, Pozuelo del Rey, una tierra en Hoyos de Clemente, de dos fanegas y tres celemines: linda, Lucía Díaz y cerros concejiles.	136 66	520	D. Pablo Piquenque Sal, Madrid, una tierra en San Vicente, de una fanega y seis celemines: linda, herederos de D. Mariano Alonso y Pablo Villota.	133 33
451	D. Mariano Díaz, Perales de Tajuña, una tierra en la Hoya Escarpela, de 15 fanegas: linda, Julián González y Don Manuel Esperanza.	1.200	521	D. Bonifacio Pitarro, Perales de Tajuña, una tierra en la Hoya de la Escarpela, de cinco fanegas: linda Antonio Morales y cerros concejiles.	413 33
460	D. Felipe Erbestein Endrés, Madrid, un solar y pajar en la calle de Vilches: linda, Gabriel Pastor y Felipe Redondo.	600	522	D. Juan Francisco Redondo, Perales de Tajuña, una tierra en la Hoya de la Escarpela, de seis fanegas: linda, Andrés Cediél y Julián Brea.	493 33
465	D. Martín García Ibáñez, Madrid, la cuarta parte de una viña en la senda de la Cañada, de haber toda ella 14 fanegas: linda, Mariano Liborio y Patricio Díaz.	1.080	523	Doña Martina Ramos, Arganda del Rey, una tierra en la Cantarilla, de cuatro fanegas: linda, la senda. No se expresan los demás linderos por no aparecer en los documentos oficiales.	333 33
471	D. Patricio García, herederos, Pozuelo del Rey, una tierra en senda de la Galiana, de seis fanegas: linda, Jenaro Martín. No se expresan los demás linderos, por no aparecer en el amillaramiento formado en el año 1865 á 1866.	480	524	D. Bonifacio Ruipérez, Pozuelo del Rey, una tierra en el Pinche: linda Eugenio Sanz y Crisantos Medina.	200
479	D. José Gómez Caballero, Madrid, una viña en las Cervaleras, de una fanega y seis celemines: linda Francisco León y Martín González.	240	525	D. Julián Ruipérez, Pozuelo del Rey, una tierra en la Navarra, de dos fanegas y tres celemines: linda, Antonio Ruipérez y Plácido Gordo.	186 33
481	D. Celedonio Gómez Rianza, Valdilecha, una tierra en los		526	D. Esteban Ruiz Llerena, Perales de Tajuña, una tierra en la Hoya, de 10 fanegas: linda Angel Sanz y Julián Morés.	826 66
			527	D. Cándido Ruiz González, Madrid, la sexta parte de una	

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	VALORACION Pesetas Cént.	NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
	viña en cerro de Velilla, que toda ella contiene 2.000 cepas en ocho fanegas de tierra: linda Tomás Herrero y D. Julián Morés.		574	Doña Patricia de Pablo del Toro, Madrid, una viña en el Hajar, de seis celemines: linda, camino y Eduardo Verdes.	160
612	D. Eduvigis Ruiz González, Madrid, la sexta parte de una viña en cerro de Velilla, que toda ella contiene 2.000 cepas, en ocho fanegas de tierra: linda Tomás Herrero y dehesa de D. Julián Morés.	186 66	605	Doña Antonia Ruipérez, Pozuelo del Rey, una tierra en corrales del Peso, de una fanega y seis celemines: linda, Tiburcio del Olmo y Julián Ruipérez.	120
614	D. Julián Ruiz Salvanés, Arganda del Rey, una viña en las Camachuelas, de dos fanegas: linda Aquilino González y Atanasio Alonso.	186 66	608	D. Pablo Ruipérez, Pozuelo del Rey, una tierra en carril de las Carretas, de una fanega y seis celemines: linda, Polonio del Olmo y Manuel Rodríguez.	160
615	D. Vicente Ruiz Aragonés, Madrid, una viña en la Nava, con 700 cepas y 45 olivas, en una fanega y seis celemines de tierra: linda Eduardo Verdes y Angel Sanz.	333 33	635	D. Juan San José, herederos, Campo Real, una viña en los Rosales, de cuatro celemines: linda, Antonio Aragonés y Salustiano León.	53 33
619	D. Jerónimo Salamanca Rodríguez, Valdilecha, una tierra en los Quemados, de tres fanegas: linda Julián Cano y Bonifacio Brea.	240	645	D. Salvador Sardinero Riaza, Arganda del Rey, una postura de viña malvar, en Valdecornero, con 400 cepas, en 18 áreas, 78 centiáreas: linda, Benito Busó y Madre del Agua.	346 66
624	D. Eugenio Sanz Olmo, Pozuelo del Rey, una tierra en el barranco de Vallecera, de dos fanegas y seis celemines: linda Eustasia Aragonés y el barranco.	240	649	D. Ramón Sardinero Riaza, Arganda del Rey, una viña en Valdecornero, con 140 cepas, algunas de emparrado, en seis celemines de tierra: linda, D. José Cebrián y Madre del Agua.	346 66
625	D. Francisco Sanz y Sanz, Madrid, una tierra en el Campillo, de cuatro fanegas: linda D. Julián Morés. No se expresan los demás linderos por no aparecer en los documentos oficiales.	200	401	D. Manuel Aragonés Delgado, Mejorada del Campo, una tierra en carril de San Juan, de seis celemines: linda, Gregorio León y Lucía Díaz.	40
633	D. Francisco Sanz, Arganda, una tierra en el Pinche, de dos fanegas: linda Pío Gómez. No se expresan los demás linderos por no aparecer en los documentos oficiales.	333 33	559	D. Eusebio Olmo, Pozuelo del Rey, una tierra en Hoyos de Clemente, de una fanega y nueve celemines: linda, Félix Nieto. No se expresan los demás linderos por no aparecer en el amillaramiento formado en el año de 1865 á 1866.	133 33
638	D. Calixto Sánchez, Valdilecha, una tierra en la Nava, de una fanega: linda Segunda Brea y Félix Sánchez.	306 66	564	Doña Francisca Olmo, Pozuelo del Rey, una tierra en Cuarto de los Ahorcados, de una fanega: linda, el camino. No se expresan los demás linderos por no aparecer en los documentos oficiales.	80
639	D. Félix Sánchez García, Valdilecha, una tierra en la Rendijada, de dos fanegas: linda Baldomero Brea y Cayetano Alonso.	146 66	577	D. Felipe Pastor Zapata, Arganda del Rey, una viña en el Juncal, de seis celemines: linda, Isidoro Sanz y Salustiano León.	80
642	D. Victoriano Sánchez, Arganda del Rey, una viña en los Jaraices, de una fanega, con 400 cepas. No se expresan los demás linderos por no aparecer en los documentos oficiales.	160	604	Doña Aureliana Ruipérez, Pozuelo del Rey, una tierra en la Navarra, de una fanega: linda, camino de Valdilecha á Torres y Eulogio Gordo.	80
646	Doña María Sardinero Bedia, Arganda del Rey, dos quintas partes de una viña en los Jaraices, de haber toda ella tres fanegas y seis celemines: linda al camino y Marcelino Caderecha.	600	622	D. Basilio Sanz, Pozuelo del Rey, una tierra en Carralvillar, de una fanega: linda, Félix García. No se expresan los demás linderos por no aparecer en los documentos oficiales.	80
647	D. Joaquín Sardinero Riaza, Arganda del Rey, una viña en los Jaraices, de 36 áreas, 34 centiáreas: con 577 cepas: linda Satustiano León y Ramona Sardinero.	400	630	D. Manuel Sanz Valles, Arganda del Rey, una tierra en Valdecornero, de una fanega y tres celemines: linda, José Cebrián y Madre del Agua.	133 33
653	D. Eduardo Suárez Torres, Madrid, una tierra en Alto Llomo, de cinco fanegas: linda camino del Molino y D. Miguel González.	680	632	D. Restituto Sanz, Pozuelo del Rey, una tierra en carril de las Carretas, de una fanega: linda, Jacinto Muñoz. No se expresan los demás linderos por no aparecer en los documentos oficiales.	80
	Otra tierra en los Altos, de seis fanegas: linda Eugenio Bernabé y Jenaro del Toro.	413 33			
658	D. Eustasio Torres, Valdilecha, una tierra en el camino de Loeches, de dos fanegas: linda, Mariano Sánchez. No se expresan los demás linderos por no aparecer en el amillaramiento formado en el año de 1865 á 1866.	493 33			
660	D. Juan de la Torre Raboso, Valdilecha, una tierra en la Maldición, de cuatro fanegas: linda cañada y Pedro Lozano.	306 66			
662	D. Mariano Torres, Valdilecha, una tierra en la Nava, de 15 fanegas: linda vecinos del campo. No se expresan los demás linderos por no aparecer en el amillaramiento formado en el año de 1865 á 1866.	333 33			
663	Doña Juana de la Torre, Valdilecha, una tierra en camino Viejo, de una fanega: linda Florentín del Toro y Pedro Bernabé.	2.480			
664	D. José Torres y Muñoz, Madrid, un olivar con 45 olivas, en las Canteras de una fanega: linda Felipe Cebrián y Justo González.	80			
668	D. Isidoro de la Torre Crespo, Valdilecha, una tierra en el Llomo de los Pájaros, de nueve celemines: linda Eusebio Herrero y Cenón Martínez.	160			
676	D. Mateo Zarzalejo, Perales de Tajuña, una tierra en la Galiana, de tres fanegas: linda, la senda. No se expresan los demás linderos por no aparecer en los documentos oficiales.	66 66			
182	D. Baldomero Lebrero, herederos, una casa en la calle de la Tejera, núm. 4, no se expresan los linderos por no aparecer en los documentos oficiales.	240			
222	D. Julián Martínez Lucas, una casa en la calle de Rivas: linda Esteban Heras y Angel Ruiz.	333 33			
269	D. Valentín de Pablo del Toro, herederos, una tierra en Valhondo, de cuatro fanegas: linda Luis Moreno y Juan José Sánchez Leira.	333 33			
423	D. Juan Gabriela Carpintero Tercero, Arganda del Rey, una casa en la calle de Santa Ana: linda Francisco de las Heras, herederos, é Inocencio de la Torre.	333 33			
437	D. Pedro Cediel, Perales de Tajuña, una tierra en la Hoya Escarpela, de cuatro fanegas: linda Julián Bucero y Juan Francisco Redondo.	240			
557	D. Manuel Olbes, Perales de Tajuña, una viña en Nava Ugón, de nueve celemines: linda Juan Francisco Redondo. No se expresan los demás linderos por no aparecer en los documentos oficiales.	333 33			
462	D. Leonardo Fernández Guerra, Pozuelo del Rey, una tierra en la cuesta de Valdebronco, de dos fanegas. No se expresan los linderos por no aparecer en los documentos oficiales.	293 33			
545	D. Juan de Mata Sanz, Pozuelo del Rey, una tierra en Valdebronco, de una fanega y seis celemines. No se expresan los linderos por no aparecer en los documentos oficiales.	160			
563	D. Gabino del Olmo Martínez, Pozuelo del Rey, una tierra en el Pinche, de seis celemines: linda, Pío Gómez y Plácido Gordo.	120			
		40			

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día de 31 Agosto, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Campo Real á 18 de Agosto de 1895.—El Agente ejecutivo, Teófilo Roldán.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 6 del mes entrante á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harina de flor, todo pan, cebada, paja y leña, con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 27 de Agosto de 1895.—El Comisario de Guerra, Francisco Llorente.

MONTE DE PIEDAD

y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 218.924 pesetas, por 1.017 imposiciones, de las cuales son nuevas 186, y se han satisfecho por capital é intereses 286.144 pesetas, á solicitud de 565 imponentes, 215 de ellos por saldo.

Madrid 25 de Agosto de 1895.—El Director, José Álvarez Mariño.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio